

El capítulo IV trata de «La objeción de conciencia del personal sanitario a practicar tratamientos médicos» (pp. 293-333). En la actuación de los profesionales sanitarios se interrelacionan aspectos profesionales y morales, a la vez que valores y derechos constitucionales tales como la vida, la dignidad de la persona, la libertad de conciencia, el derecho a la integridad física y moral, etc. Este es el motivo, quizá, por el que las objeciones de conciencia reconocidas en nuestro país (a excepción de al servicio militar) se enmarcan en el ámbito sanitario. En primer lugar analiza la objeción de conciencia a tomar parte de un aborto. Esta objeción se reconoció por el Tribunal Constitucional en la sentencia 53/1985, de 11 de abril, y la regulación actual se encuentra establecida en la citada Ley de 2010 de la interrupción voluntaria del embarazo. El autor aboga por la creación de un Registro de Objetores de Conciencia que garantizaría mejor el ejercicio de este derecho. Seguidamente, se refiere a los posibles conflictos de conciencia del personal sanitario a participar en los tratamientos reproductivos. En este caso, la citada Ley de 2006 no ha regulado la cuestión y el conflicto que se genera es prácticamente el mismo que el que se plantea en los supuestos de aborto. Y finalmente, comenta la objeción de conciencia de los sanitarios a la prestación sanitaria de ayuda para morir que prevé la Ley de eutanasia. El médico está para ayudar a vivir y la Ley de eutanasia establece una relación médico-paciente distinta de la tradicional.

El libro concluye con una bibliografía y con una relación de sentencias del Tribunal Constitucional. Estamos ante un libro original que aporta soluciones nuevas que satisfacen las exigencias derivadas del pluralismo ideológico existente en el conjunto de usuarios de los servicios sanitarios. Se trata de una buena monografía y por ello, solo queda felicitar al profesor Pérez Álvarez por la realización de esta obra, publicada en una editorial de reconocido prestigio y que resulta muy completa e interesante no solo por el contenido sino también por el rigor y profundidad empleados en su elaboración.

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PRIETO, VICENTE, *Libertad religiosa y de conciencia en el Derecho colombiano*, Universidad de La Sabana & Editorial Temis, Bogotá 2019, pp. XIV + 489.

Hace unos años el autor marcó un hito al publicar *Libertad religiosa y confesiones. Derecho eclesiástico del Estado colombiano*, Universidad de La Sabana & Editorial Temis, Bogotá 2008, pp. XX + 273. Se trataba del primer manual de esta rama del ordenamiento jurídico colombiano, todavía relativamente novedosa, que gira en gran medida en torno a la libertad religiosa. De ahí la oportuna relación establecida entre el título y el subtítulo. Como él mismo explicó entonces, su objetivo era realizar «una presentación ordenada y sistemática del derecho de libertad religiosa, en sus manifestaciones más importantes, tal como aparece en la legislación y en la jurisprudencia colombianas» (p. XVI). La obra constaba de cuatro capítulos: *Nociones introductorias* (I), *Historia de las doctrinas sobre las relaciones entre el Iglesia y el Estado* (II), *La liber-*

*tad religiosa como derecho humano* (III) y *Derecho eclesiástico del Estado colombiano* (IV); y cuatro apéndices documentales.

Once años después, el distinguido profesor de la Universidad de La Sabana, posiblemente el mejor eclesiasticista del país, nos ha regalado esta nueva publicación que tomando aquella como punto de partida, la supera ampliamente en cuanto a su estructura y extensión, manteniendo eso sí el rigor de los contenidos y la claridad expositiva.

La nueva obra excede con mucho las dimensiones de un manual y, aunque no se afirme de modo expreso, constituye propiamente el primer tratado de Derecho eclesiástico colombiano. El profesor Prieto es consciente de las dificultades que sigue encontrando la denominación de este sector específico del ordenamiento para ser admitido pacíficamente y, lo que es más importante, para ser comprendido. Por estos motivos, escribe en la presentación, «se ha buscado una exposición clara y sistemática, y en lo posible completa, de la dimensión jurídica del fenómeno religioso» y, junto a ella, «se ha prestado particular atención a la libertad de conciencia, inseparable en tantos aspectos de la primera» (pp. VII y VIII). Así que ambas libertades, que se encuentran en el núcleo de los derechos humanos, dan título a la obra, aunque la primera ofrezca un mayor recorrido.

El libro comienza con un capítulo introductorio (I), que brinda los conceptos básicos de religión, iglesia y confesión, explica la dimensión pública de lo religioso y establece su relación *con* la laicidad del Estado.

A continuación viene la Parte General, compuesta de cinco capítulos (II a VI). El primero, dedicado a *Las relaciones entre religión y derecho en la historia* (II), recorre las etapas del Imperio Romano, la Edad Media y Moderna, para terminar en la Edad Contemporánea con los principales sistemas de relación: confesionalidad, separación y coordinación. Estamos ante una síntesis histórica brillante y completa. *Únicamente me permito discrepar* del autor cuando afirma que el Estado confesional puede ser compatible con la libertad religiosa, citando a Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega (p. 44). En mi opinión la estrecha relación que existe entre la igualdad y la libertad religiosas hace que en la práctica la lesión de una también suponga un menoscabo de la otra (y viceversa) o, al menos, que todas las confesiones no disfruten del mismo grado de libertad.

Sigue un capítulo más breve sobre *Iglesia y Estado en la historia colombiana* (III), que recorre su tres etapas previas –confesionalidad católica (1810-1853), separatismo (1853-1886) y vuelta a la confesionalidad (1886-1991)– para dar paso al estudio de la legislación vigente, con un extenso capítulo dedicado a las *Fuentes* (IV), pacticias y unilaterales. Entre ellas es de justicia resaltar el carácter doblemente pionero de Colombia en América: el primer país en contar con una Ley de libertad religiosa (1994), que desarrolla los preceptos de la Constitución de 1991 en la materia, y en haber estipulado un *Convenio público de derecho interno* con entidades religiosas cristianas no católicas (1997). Con todo, la parte más extensa y compleja la ocupa el Concordato de 1991, objeto de la controvertida sentencia del Tribunal Constitucional C-027 que, contra toda lógica jurídica, declaró en 1993 la inexequibilidad sobrevenida de algunos de sus preceptos.

El capítulo V trata de *La libertad religiosa*, como derecho fundamental y de otros derechos afines, de su triple dimensión individual, colectiva e institucional, de sus límites, de su tutela en diversos niveles y del posible conflicto con la libertad de expresión.

La Parte General termina con un capítulo sobre *Laicidad, igualdad, cooperación* (VI) que, junto a la libertad religiosa son los principios informadores del tratamiento jurídico del fenómeno religioso en Colombia, como sucede también en otros países. A mi juicio, es un capítulo clave, donde el profesor Prieto realiza un notable esfuerzo clarificador de cada uno de esos principios, en especial del de laicidad del Estado, y de sus relaciones entre ellos, a la luz de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, profusamente citada. Asimismo resulta muy acertada la explicación de que el pluralismo no puede ni debe ser un principio, porque una cosa es reconocer la libertad (que de suyo engendra pluralidad, diversidad) y otra cosa diferente es que el Estado, dejando de ser laico, decida que debe haber muchas confesiones religiosas y las fomente, lo que necesariamente supondría también lesionar la libertad religiosa.

La Parte Especial, consta de nueve capítulos y más de doscientas veinte páginas, que contrastan con el manual de 2008, donde esta materia ocupaba poco más de cincuenta páginas de un epígrafe en el cuarto y último capítulo. Aquí se mantiene a grandes rasgos el orden entonces establecido, algo que quizás debería haberse modificado en aras de una mejor ordenación sistemática de los nuevos capítulos. Quizás hubiera sido preferible seguir una doble secuencia, agrupando de un lado los capítulos más directamente relacionados con las confesiones y de otro con las personas. En cualquier caso, se trata de una opinión, que no menoscaba lo más importante: la calidad de los contenidos.

Firme lo anterior, la Parte Especial empieza con el capítulo *Estatuto jurídico de las confesiones* (VII), fundamental para comprender la posición de los sujetos colectivos de la libertad religiosa, el reconocimiento de personalidad ante el Estado y sus consecuencias. Estrechamente relacionado con él tenemos los capítulos *Financiación, lugares, patrimonio* (XII) y *Libertad religiosa y comunidades indígenas* (XIV). El primero constituye un complemento del anterior pues tan importante como la personería civil de las confesiones, sus entes y federaciones, es su sistema de financiación, directa e indirecta, así como el régimen jurídico de los lugares de culto, donde desarrollan buena parte de sus actividades y, en conexión con ellos, el patrimonio cultural de las confesiones, habitualmente con una importante dimensión cultural, que el Estado no puede ignorar. El otro capítulo, materializa una realidad de gran importancia, las comunidades indígenas, con su religión y su cultura. La protección que les prestan la legislación y la jurisprudencia puede llegar a limitar el ejercicio de la libertad religiosa: las posibles soluciones son tratadas con mesura y acierto por el profesor Prieto.

Otros capítulos aparecen también conectados con las confesiones religiosas. Me refiero al dedicado a los *Ministros de culto* (VIII), que ocupan un lugar destacado dentro de ellas. La materia se debate entre las reminiscencias de algunos privilegios del pasado de confesionalidad católica del Estado y las exigencias del principio de igualdad de todos los ciudadanos. Las soluciones del Tribunal Constitucional se mueven entre eliminarlos o extenderlos a los ministros de otras confesiones, en este caso por entender que existen razones objetivas que justifican que los ministros de culto gocen de una situación especial, por ejemplo respecto al desempeño de cargos públicos o al respeto del secreto ministerial. Asimismo está relacionado con este el capítulo de *Asistencia religiosa* (XI), que recae casi exclusivamente sobre los ministros de culto. Aquí también las

diferencias entre la Iglesia católica y las demás confesiones hacen inviable la imposición de un sistema uniforme para todos que no tenga en cuenta la diferente demanda de asistencia religiosa de las distintas confesiones y la consiguiente proporcionalidad de la respuesta, empleando un modelo u otro (de integración, si es alta; de libre acceso, si es baja; o de concertación, que quizás sea el mejor de los tres). El capítulo sobre *Relaciones laborales* (XIII), entre las confesiones religiosas y las personas que prestan en ellas su servicios, tiene cierta conexión con los anteriores en la medida que muchas veces se trata de ministros de culto. En esta materia los conflictos surgidos han acabado bastantes veces en el Tribunal Constitucional, cuya jurisprudencia tiende a distinguir si los servicios prestados son o no estrictamente religiosos. El capítulo se ocupa también de la seguridad social de clérigos y religiosos, y del régimen de los días festivos religiosos.

Los demás capítulos tratan respectivamente, de tres temas estrechamente relacionados con la persona: *El Matrimonio religioso* (IX), *Libertad de enseñanza y educación religiosa* (X) y *Objeciones de conciencia* (XV). La posición del matrimonio religioso ante el ordenamiento jurídico del Estado es un tema clásico del Derecho eclesiástico. Aquí el autor parte de una breve descripción general, que da paso al análisis de la formación histórica y constituyente del sistema matrimonial colombiano, caracterizado por un amplio reconocimiento de la eficacia civil de los matrimonios religiosos y, en su caso, de las decisiones que sobre ellos adopten las respectivas confesiones religiosas. Uno de los puntos de mayor confrontación es el reconocimiento civil del matrimonio canónico, incluida la indisolubilidad, establecida en el Concordato de 1973 y la sentencia ya mencionada del Tribunal Constitucional, que en 1993 declaró inexecutable el precepto que la reconocía, con lo que el Estado sostiene la posibilidad de cesación de efectos civiles de todos los matrimonios religiosos, sin excepción. Con todo, la peculiar posición que sigue manteniendo el matrimonio canónico, aunque no se reconozca civilmente su indisolubilidad, hace que el autor califique el sistema en lo que a este matrimonio se refiere como latino (aunque con esa importante excepción) y como anglosajón respecto a los demás matrimonios religiosos, como los reconocidos en el Convenio de derecho público interno de 1997.

Otra materia especialmente relevante es la de la enseñanza, donde se dan cita el derecho de los padres a elegir la educación religión y moral que quieren para sus hijos, cuestión que comprende no solo la clase de religión, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación en toda su amplitud, incluido el derecho a la creación, gestión y dirección de centros docentes distintos de los creados por el Estado, dotados o no de su propio ideario. El autor ofrece un recorrido por la proclamación y desarrollo de estos derechos en los textos internacionales, así como en la legislación colombiana. Y prosigue con una cuidada exposición de las sentencias del Tribunal Constitucional en la materia, para concluir con la enseñanza de la religión, centrada sobre todo en su acepción de transmisión de los contenidos de una determinada religión, de oferta obligatoria por parte de los centros estatales y de elección voluntaria por parte de los padres de los alumnos.

El último capítulo, el más extenso de todos, está dedicado a las *Objeciones de conciencia* (XV) que han experimentado un gran desarrollo en muchos países. En concreto, en Colombia la objeción de conciencia no se concibe como una mera excepción

o exención a una obligación legal o contractual, sino formando parte del contenido de los derechos de libertad de conciencia y de religión, y merecedora de un tratamiento sobre todo jurisprudencial, atendiendo al caso concreto. Todo esto sin perjuicio de que no esté reconocida explícitamente en la Constitución, algo habitual si se tiene en cuenta su relativa novedad, los inconvenientes de un hipotético derecho general a la objeción de conciencia o la dificultad de pretender contemplar en la norma fundamental todos los conflictos de conciencia que puedan plantearse en el futuro.

El autor se detiene en primer lugar en las objeciones de conciencia al aborto y a la eutanasia, reconocidas por las sentencias de la Corte Constitucional C-355 de 2006 y T-970 de 2014, respectivamente. Resulta sorprendente que, pese a gozar de la fundamentación propia de un derecho fundamental, las condiciones, trabas y limitaciones que debe superar el objeto de conciencia, así como la negativa a admitir la denominada objeción institucional. Esta cuestión relacionada en sentido estricto con el derecho a tener un ideario propio, con las cláusulas de salvaguarda y con la organizaciones de tendencia, es objeto de un epígrafe al final del capítulo. En todo caso, no se comprende el favor del que gozan el derecho al aborto y a la eutanasia.

En cuanto al servicio militar, la objeción de conciencia se ha abierto paso, después de mucho tiempo, a partir de la sentencia C-728 de 2009 y de la Ley 1861 de 2017, como derecho fundamental de aplicación inmediata. A continuación se recogen otros supuestos en los que se ha planteado la objeción de conciencia: a prestar juramento, a deberes cívicos (como participar en el izado de la bandera y en desfiles patrios, o actuar como jurados de votación en sábado), a asistir a clase en sábado, que han recibido de la Corte Constitucional distintos resultados. En materia de tratamientos médicos se ha rechazado la objeción de conciencia de menores, pero se reconoce a mayores de edad debidamente informados, así como la objeción médica o sanitaria a intervenir en una operación en determinadas circunstancias. Y, finalmente, respecto a los jueces se niega que puedan objetar, mientras que sí pueden hacerlo el resto de funcionarios públicos. El capítulo concluye con unas magistrales reflexiones del autor, acerca de la objeción de conciencia, poniendo de relieve las contradicciones de la Corte Constitucional, especialmente a propósito del reciente pero generoso reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar. Esto contrasta frontalmente con las restricciones a la objeción de conciencia al aborto y a la eutanasia. Y la falta de una argumentación que fundamente esa diferencia de trato solo puede explicarse por motivos ideológicos o, lo que es lo mismo, por el activismo judicial, que invade de forma preocupante las competencias del legislador, incluida la Asamblea Constituyente.

El volumen se cierra con un *Apéndice*, compuesto por dos anexos, uno de *Legislación* y otro de *Jurisprudencia*, una amplia *Bibliografía* y un *Índice de autores*.

Como conclusión final diré que estamos ante un excelente libro, en la línea habitual del profesor Prieto, con el valor añadido de que constituye la exposición de conjunto más cuidada y completa publicada hasta ahora del sistema colombiano de Derecho eclesiástico del Estado.

JAVIER FERRER ORTIZ